

ACLARACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-572 (07/05/2021)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.” (Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.

(...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

d) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...).”

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).”. (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-572 de 07 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“(...) **ARTÍCULO DOS.** - Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía SUPERS&HCOMUNICACIONES C.L., concesionaria del sistema de radiodifusión de sonora de un medio de comunicación privado denominado “SUPER S”, frecuencia 90,9 MHz, matriz de la ciudad de Azogues y sus respectivos enlaces auxiliares; según se desprende del Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2021-0156 de 05 de mayo de 2021, conforme el siguiente detalle:

No.	SOCIO	CEDULA	NACIONALIDAD	PARTICIPACIONES	%
1	GUZMAN SALINAS DAYANNA ITATI	0302157664	Ecuatoriana	101	25,25%
2	GUZMAN SALINAS	0302157649	Ecuatoriana	101	25,25%

	DOMENICA SALOME				
3	SALINAS QUEVEDO ZAIDA CARLOTA	0301190609	Ecuatoriana	106	26,5%
4	GUZMAN SALINAS STEEVE HUMBERTO	0302157656	Ecuatoriana	92	23%
TOTALES				400	100%

ARTÍCULO TRES. - Disponer al Representante Legal de la compañía SUPERS&HCOMUNICACIONES C.L., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones y/o participaciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; debiendo considerar para el efecto que la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta noventa días (90) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". (...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0492-M de 07 de junio de 2021, manifestó: "(...) Por lo expuesto, conforme lo determina el artículo 22 y 133 del Código Orgánico Administrativo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, proceda a realizar la respectiva aclaración en razón del error de cálculos numéricos en la citada Resolución ARCOTEL-2021-572 de 07 de mayo de 2021; en la que consta:

"(...) **ARTÍCULO DOS.** - Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía SUPERS&HCOMUNICACIONES C.L., concesionaria del sistema de radiodifusión de sonora de un medio de comunicación privado denominado "SUPER S", frecuencia 90,9 MHz, matriz de la ciudad de Azogues y sus respectivos enlaces auxiliares; según se desprende del Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2021-0156 de 05 de mayo de 2021, conforme el siguiente detalle:

No.	SOCIO	CEDULA	NACIONALIDAD	PARTICIPACIONES	%
1	GUZMAN SALINAS DAYANNA ITATI	0302157664	Ecuatoriana	101	25,25%
2	GUZMAN SALINAS DOMENICA SALOME	0302157649	Ecuatoriana	101	25,25%
3	SALINAS QUEVEDO ZAIDA CARLOTA	0301190609	Ecuatoriana	106	26,5%
4	GUZMAN SALINAS STEEVE HUMBERTO	0302157656	Ecuatoriana	92	23%
TOTALES				400	100%

Cuando lo correcto es:

“(…) ARTÍCULO DOS. - Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía SUPERS&HCOMUNICACIONES C.L., concesionaria del sistema de radiodifusión de sonora de un medio de comunicación privado denominado “SUPER S”, frecuencia 90,9 MHz, matriz de la ciudad de Azogues y sus respectivos enlaces auxiliares; según se desprende del Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2021-0156 de 05 de mayo de 2021, conforme el siguiente detalle:

SOCIO	CEDULA	PARTICIPACIONES	%	SUSCRIPCIÓN	PAGO
GUZMAN SALINAS DAYANNA ITATI	0302157664	92	23%	\$92	\$92
GUZMAN SALINAS DOMENICA SALOME	0302157649	92	23%	\$92	\$92
SALINAS QUEVEDO ZAIDA CARLOTA	0301190609	124	31%	\$124	\$124
GUZMÁN SALINAS STEEVE HUMBERTO	0302157656	92	23%	\$92	\$92
TOTALES		400	100%	\$400	\$400

(…)

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer la siguiente aclaración conforme la recomendación contenida en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0492-M de 07 de junio de 2021, emitido por la Dirección Técnica del Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la siguiente aclaración en la Resolución ARCOTEL-2021-572 de 07 de mayo de 2021, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

DONDE DICE:

“(…) ARTÍCULO DOS. - Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía SUPERS&HCOMUNICACIONES C.L., concesionaria del sistema de radiodifusión de sonora de un medio de comunicación privado denominado “SUPER S”, frecuencia 90,9 MHz, matriz de la ciudad de Azogues y sus respectivos enlaces auxiliares; según se desprende del Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2021-0156 de 05 de mayo de 2021, conforme el siguiente detalle:

No.	SOCIO	CEDULA	NACIONALIDAD	PARTICIPACIONES	%
1	GUZMAN SALINAS DAYANNA ITATI	0302157664	Ecuatoriana	101	25,25%
2	GUZMAN SALINAS DOMENICA SALOME	0302157649	Ecuatoriana	101	25,25%
3	SALINAS QUEVEDO	0301190609	Ecuatoriana	106	26,5%

	ZAIDA CARLOTA				
4	GUZMÁN SALINAS STEEVE HUMBERTO	0302157656	Ecuatoriana	92	23%
TOTALES				400	100%

(...).

DEBE DECIR:

“(...) ARTÍCULO DOS. - Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía SUPERS&HCOMUNICACIONES C.L., concesionaria del sistema de radiodifusión de sonora de un medio de comunicación privado denominado “SUPER S”, frecuencia 90,9 MHz, matriz de la ciudad de Azogues y sus respectivos enlaces auxiliares; según se desprende del Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2021-0156 de 05 de mayo de 2021, conforme el siguiente detalle:

SOCIO	CEDULA	PARTICIPACIONES	%	SUSCRIPCIÓN	PAGO
GUZMAN SALINAS DAYANNA ITATI	0302157664	92	23%	\$92	\$92
GUZMAN SALINAS DOMENICA SALOME	0302157649	92	23%	\$92	\$92
SALINAS QUEVEDO ZAIDA CARLOTA	0301190609	124	31%	\$124	\$124
GUZMÁN SALINAS STEEVE HUMBERTO	0302157656	92	23%	\$92	\$92
TOTALES		400	100%	\$400	\$400

(...).

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2021-572 de 07 de mayo de 2021, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando el memorando señalado en el artículo 1, a la compañía SUPERS&HCOMUNICACIONES C.L., al correo electrónico: info@lexsolutions.net fijado para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de junio de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Viviana Matiz Servidor Público	Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Mgs. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico